

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO

Medellín, Quince (15) de febrero de dos mil veintidós (2022)

RADICADO 2018-136 ORDINARIO

Dentro del presente proceso **ORDINARIO LABORAL** promovido por **LUZ AMPARO MEJIA DE OROZCO** contra **COLPENSIONES**, se advierte a la libelista que no hay lugar a corrección alguna del auto que liquidó y aprobó costas, ya que las mismas se tasaron nuevamente de acuerdo a las pretensiones concedidas en segunda instancia.

NOTIQUESE

Firmado Por:

Jose Domingo Ramirez Gomez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 003
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9a654c8dce6a4a93fced92ce98e8bc14acb4e1940a3496608299e0b895d994e9**

Documento generado en 15/02/2022 08:29:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO
Medellín, Quince (15) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Radicado 2018-0465 Ordinario

Dentro de la presente demanda **ORDINARIA** instaurada por **MARIA DEL CARMEN SATIZABAL VERGEL** contra **PORVENIR S.A.**, el **MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO** y la **FUNDACION UNIVERSITARIA DE BELLAS ARTES** citada en calidad de litis consorcio necesario por pasiva, se advierte que la CURADORA AD-LITEM designada para representar al **INSTITUTO DE BELLAS ARTES**, dio respuesta a la demanda.

Se fija fecha para **AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO Y DECRETO DE PRUEBAS** para el **CATORCE (14) DE MARZO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022) A LA 01:30 P.M.**, finalizada esta audiencia el juzgado se constituirá en **AUDIENCIA DE TRÁMITE Y JUZGAMIENTO**.

ADVIERTE a las partes que la asistencia (virtual) a las audiencias es obligatoria, teniendo en cuenta que lo resuelto en las mismas se notificará y quedará ejecutoriado por estrados.

NOTIFIQUESE

Firmado Por:

Jose Domingo Ramirez Gomez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 003
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **593b5fd35398d189a91c6220c865ddd8cff25ebe214c73ea6ea754cfbada7181**

Documento generado en 15/02/2022 08:33:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO
Medellín, (15) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Radicado: 2018-0698

Demandante: JOSE BERNARDO MUÑOZ HOYOS
Demandada: COLPENSIONES Y MUNICIPIO PUEBLO RICO

En el presente proceso ordinario laboral promovido por **JOSE BERNARDO MUÑOZ HOYOS** en contra de **COLPENSIONES Y MUNICIPIO PUEBLO RICO**. Cúmplase lo resuelto por la Sala Laboral del Tribunal Superior de Medellín.

En firme la sentencia de segunda instancia, se AVOCA conocimiento y se ordena por la Secretaría efectuar la correspondiente liquidación de costas, conforme a lo dispuesto en el Acuerdo PSAA16-10554 de 2016 emitido por el Consejo Superior de la Judicatura Sala Administrativa, para tal efecto ténganse en cuenta las agencias en derecho de primera instancia en la suma de Un Millón Setecientos Ochenta Mil Pesos (\$1´780.000.00.), a cargo de COLPENSIONES y el MUNICIPIO DE PUEBLO RICO y en favor de la parte demandante; en segunda instancia se fijan en la suma de Quinientos Mil Pesos (\$500.000), las cuales se encuentran a cargo de la parte demandante y en favor del MUNICIPIO DE PUEBLO RICO.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

JOSE DOMINGO RAMÍREZ
Juez

Atendiendo a lo ordenado en el auto que antecede, se dispone a efectuar la liquidación de las costas para lo cual se tendrán en cuenta cuenta las agencias en derecho de primera instancia en la suma de Un Millón Setecientos Ochenta Mil Pesos (\$1´780.000.00.), a cargo de COLPENSIONES y el MUNICIPIO DE PUEBLO RICO y en favor de la parte demandante; en segunda instancia se fijan en la suma de Quinientos Mil Pesos (\$500.000), las cuales se encuentran a cargo de la parte demandante y en favor del MUNICIPIO DE PUEBLO RICO.

Costas y Agencias en derecho que estarán a cargo de COLPENSIONES Y MUNICIPIO DE PUEBLO RICO y en favor de la parte demandante:

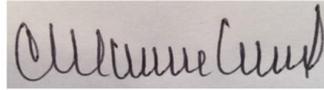
Agencias en derecho 1ra instancia\$ 1'780.000,00
Otros gastos\$0,00
Total.....\$1'780.000.00

Total Costas y Agencias en derecho: tendrán en cuenta las agencias en derecho de primera instancia en la suma de Un Millón Setecientos Ochenta Mil Pesos (\$1'780.000.00.).

Costas y Agencias en derecho que estarán a cargo de la parte demandante y en favor del MUNICIPIO DE PUEBLO RICO:

Agencias en derecho 2da instancia\$ 500.000,00
Otros gastos\$0,00
Total.....\$500.000.00

Total Costas y Agencias en derecho: tendrán en cuenta las agencias en derecho de primera instancia en la suma de de Quinientos Mil Pesos (\$500.000).



CLAUDIA MARCELA CASTAÑO PATIÑO

Secretaria

Estando ajustada la liquidación de costas efectuada por la secretaria del despacho, se aprueba la misma de conformidad con lo dispuesto en el artículo 366 del Código General del Proceso y se dispone el archivo del expediente previa cancelación en el registro respectivo.

Se autoriza la expedición de copias auténticas a costas de la parte interesada.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

Firmado Por:

Jose Domingo Ramirez Gomez

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 003

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **06b9c4d690d529ce43b92f4a25192e07c0978d5395102d97ac867aea1ebb4059**

Documento generado en 15/02/2022 08:30:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial del Poder Público

JUEZ TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO

Medellín, tres de febrero de dos mil veintidós (2022)

Radicado: 05-001-31-05-003- 2018-0760-00

Demandante: MARIBEL VELEZ DIAZ

Demandado: COLPENSIONES

Proceso: EJECUTIVO.

Teniendo en cuenta la solicitud elevada por el apoderado demandante, en la cual se solicita la entrega del título judicial existente en el presente proceso, por concepto del mandamiento ejecutivo y las costas del proceso ejecutivo, una vez verificado el sistema de títulos judiciales, se encontró que en el mismo aparece un título por valor de \$ 35.000.000.00, el cual corresponde al título embargado a la parte demandante.

Por lo tanto, se ordena el fraccionamiento del título judicial N° 413230002010288 por valor de \$ 35.000.000.00, en dos valores, uno por la suma de \$ 31.656.037.00, para la parte demandante, y otro por la suma de \$ 3.343.963.00 que le será reintegrado a la parte demandada.

Así las cosas, se accede a la entrega de título judicial pero solo por los valores correspondientes a la condena y las costas que se encuentran a favor de la parte demandante y se ordena devolver el remanente a la entidad demandada.

Se da por terminado el proceso por pago total de la obligación y se ordena su archivo.

NOTIFIQUESE

Firmado Por:

Jose Domingo Ramirez Gomez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 003
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **261ca6010fa44b36958ed5c29f5f499c9c6253734c367efca3e73ec20b94ed8a**

Documento generado en 04/02/2022 10:01:31 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN
Dieciséis (16) de febrero de Dos Mil Veintidós (2022)

En el proceso ordinario laboral de primera instancia con radicado 2019-469, promovido por ESMERALDA VALDERRAMA COPETE contra COLPENSIONES EICE y PORVENIR SA, se observa que las codemandadas dieron respuesta dentro del término legal a la demanda, las cuales cumplen a cabalidad con los requisitos del artículo 31 del C.P.L y SS por lo que se les DA POR CONTESTADA LA DEMANDA a PORVENIR SA y COLPENSIONES EICE.

Se les reconoce personería a las abogadas CAROLINA MARTINEZ PELAEZ, portadora de la TP 252.761 del C.S. de la J, y a la abogada MELANY NIEVES TAMAYO, portadora de la TP 257.033 del C.S de la J, para que represente los intereses de PORVENIR SA y COLPENSIONES SA respectivamente.

Ahora bien, atendiendo al desistimiento realizado por la parte de integración de la UGPP, al presente proceso, se acepta el desistimiento realizado, en tanto no se observa la necesidad de vinculación de dicha entidad en este estado del trámite.

Teniendo en cuenta que se encuentra debidamente trabada la Litis, se fija fecha y hora para celebrar **audiencia obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio y decreto de pruebas** para el 28 de julio de 2022 A LAS 1.30 PM, finalizada esta audiencia el juzgado se constituirá en **audiencia de trámite y juzgamiento**.

ADVIERTE a las partes que la asistencia a las audiencias es obligatoria, teniendo en cuenta que lo resuelto en las mismas se notificará y quedará ejecutoriado por estrados.

NOTIFÍQUESE

JOSÉ DOMINGO RAMÍREZ GOMEZ

JUEZ



JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN
Dieciséis (16) de febrero de Dos Mil Veintidós (2022)

En el proceso ordinario laboral de primera instancia con radicado 2019-626, promovido por GUSTAVO HERNAN MONTOYA ORTIZ contra COLPENSIONES EICE y PORVENIR SA, se observa que las codemandadas dieron respuesta dentro del término legal a la demanda, las cuales cumplen a cabalidad con los requisitos del artículo 31 del C.P.L y SS por lo que se les DA POR CONTESTADA LA DEMANDA a PORVENIR SA y COLPENSIONES EICE.

Se les reconoce personería a las abogadas CAROLINA MARTINEZ PELAEZ, portadora de la TP 252.761 del C.S. de la J, y a la abogada ELIANA YANETH GALLEGO SANCHEZ, portadora de la TP 257.572 del C.S de la J, para que represente los intereses de PORVENIR SA y COLPENSIONES SA respectivamente.

Teniendo en cuenta que se encuentra debidamente trabada la Litis, se fija fecha y hora para celebrar **audiencia obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio y decreto de pruebas** para el 28 de julio de 2022 A LAS 8.30 am, finalizada esta audiencia el juzgado se constituirá en **audiencia de trámite y juzgamiento**.

ADVIERTE a las partes que la asistencia a las audiencias es obligatoria, teniendo en cuenta que lo resuelto en las mismas se notificará y quedará ejecutoriado por estrados.

NOTIFÍQUESE

JOSÉ DOMINGO RAMÍREZ GOMEZ
JUEZ



JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO
Medellín, catorce (14) de febrero de dos mil veintidós (2022)

ORDINARIO

DEMANDANTE. DIANA MARIA SUAZA VASQUEZ

DEMANDADO: AFP PORVENIR S.A. Y COLPENSIONES

RADICADO: 2019-0699

Dentro del proceso de la referencia, se le advierte a la parte demandante que esta la que debe impulsar el proceso, toda vez que no es posible señalar audiencia de conciliación decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación del litigo, pues falta por notificar a la AFP COLPENSIONES; en consecuencia, se requiere a la parte demandante con el fin de realizar el trámite de notificación con la citada entidad en los términos del Decreto 806 de 2020.

Una vez surtido lo anterior, la parte demandante deberá aportar al correo del Despacho el acuso de recibo de COLPENSIONES.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

Jose Domingo Ramirez Gomez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 003
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c5aaf2ac848800cd822fbbd45cbc05b96becb0f0685dc161fb097194bbc7c4b1**

Documento generado en 15/02/2022 08:29:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO.
Medellín, Quince (15) de febrero de dos mil veintidós (2022)

PROCESO: EJECUTIVO RADICADO: 2020-040
DEMANDANTE: LUIS ALFONSO VELEZ GOMEZ
DEMANDADOS: HEREDEROS DETERMINADOS (BLANCA LEYDA LOPEZ AGUIRRE, IVANA STEFANYA, CRISTIAN EMILIO y STEVEN ESCOBAR LOPEZ) E INDETERMINADOS DE JESUS EMILIO ESCOBAR FERNANDEZ

Mediante memorial que antecede la parte ejecutada acredita el pago de las siguientes sumas de dinero \$115.939.012 y \$11.335.574,00 para un total de \$127.274.586,00.

Revisado el mandamiento de pago se advierte que con dicha suma se cubre la totalidad de las pretensiones reclamadas.

En consideración a lo anterior, SE DECLARA TERMINADO POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN el proceso EJECUTIVO LABORAL instaurado por LUIS ALFONSO VELEZ GOMEZ contra HEREDEROS DETERMINADOS (BLANCA LEYDA LOPEZ AGUIRRE, IVANA STEFANYA, CRISTIAN EMILIO y STEVEN ESCOBAR LOPEZ) E INDETERMINADOS DE JESUS EMILIO ESCOBAR FERNANDEZ.

Se ordena el levantamiento del EMBARGO Y SECUESTRO del inmueble determinado con folio de matrícula inmobiliaria 080-9224 de la oficina de instrumentos públicos y privados de Santa Marta. Líbrese oficio en tal sentido.

Sin costas en el presente proceso, por cuanto los pagos realizados se hicieron dentro del término que dispone el artículo 509 del Código de Procedimiento Civil .

Previa anotación en el sistema de radicación archívense las presentes diligencias.

Para para representar a la codemandada BLANCA LEYDA LOPEZ AGUIRRE se le reconoce personería al abogado LUIS FERNANDO ALVAREZ BARAHONA con T.P 178-161 DEL Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFIQUESE

Firmado Por:

**Jose Domingo Ramirez Gomez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 003
Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **57510c4933055afd1ab187c01229a1bbc3e5ac532e49cd37dfdd482a9ebc9deb**
Documento generado en 15/02/2022 08:33:48 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Quince (15) de febrero de dos mil veintidos (2022)

Radicado 2020-0268

Dentro del proceso ordinario laboral de primera instancia promovido por **AYDA MARIA SERNA MONTOYA** contra **COLPENSIONES y AFP PROTECCION S.A,** , se **REPROGRAMA** la **AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO, DECRETO DE PRUEBAS y TRÁMITE Y JUZGAMIENTO** la cual se llevará a cabo el **CATORCE (14) DE MARZO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022) A LAS OCHO Y TREINTA (8:30) A.M.**

ADVIERTE a las partes que la asistencia a las audiencias es obligatoria, teniendo en cuenta que lo resuelto en las mismas se notificará y quedará ejecutoriado por estrados.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

Jose Domingo Ramirez Gomez

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 003

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **488b975dbe3cbf2e591b17d0a3c3b190c4bf39f8e00a17737af7899e27a881a6**

Documento generado en 15/02/2022 08:33:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO
Medellín, Quince (15) de febrero de dos mil veintidós (2022)

RADICADO 2021-0135 EJECUTIVO

Dentro del proceso **EJECUTIVO LABORAL CONEXO** instaurado por **ANGELA MARIA ANGARITA RINCON** contra **YOKOMOTOR S.A.**, del escrito de reposición presentado por la ejecutada frente al auto mediante el cual se libro mandamiento de pago, se corre traslado a la parte ejecutante por el término de dos (2) días para los fines pertinentes. Artículo 63 del Código Procesal Del T.S.S.

NOTIQUESE

Firmado Por:

Jose Domingo Ramirez Gomez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 003
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f7ff74f89e05fe6a601e079c753a1a038485a88a13f15eb1974fa8e8e8bea60e9**

Documento generado en 15/02/2022 08:29:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN



**AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO Y FIJACIÓN DEL LITIGIO. ART. 77
CÓDIGO PROCESAL DEL TRABAJO Y DE LA SEGURIDAD SOCIAL**

Fecha	15 de febrero de 2022	Hora	8,30	AM X	PM
-------	-----------------------	------	------	------	----

Radicación del proceso													
0	5	0	0	1	3	1	0	5	0	0	3	2021	0161
Dpto.	Municipio			Código Juzgado		Especialidad		Consecutivo Juzgado		Año		Consecutivo	

DATOS DEMANDANTE	
NOMBRE	ALBA INES MONTOYA BEDOYA
CÉDULA DE CIUDADANÍA	43.039.557

DATOS APODERADO PARTE DEMANDANTE	
ONOMBRE	ANDRES MAURICIO MUÑOZ BEDTANCUR
TARJETA PROFESIONAL	206.469 Del C.S. De La J.

DATOS APODERADA COLPENSIONES	
NOMBRE	LINA MARIA ZAPATA BOTERO
TARJETA PROFESIONAL	335.958 del C.S. de la J.

ADMISIÓN DEMANDA MEDIANTE AUTO DE FECHA: **16 de abril de 2021**

ASISTENCIA SEGÚN CONSTA EN EL VIDEO.

Se agota la audiencia del artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social. Link <https://playback.lifesize.com/#/publicvideo/3ab10639-b9bd-4609-ad1f-02817025ef96?vcpubtoken=b0a18276-d0fc-4dfc-bd50-859c86d5b783>

TESTIMONIOS DE OFICIO: SEBASTIAN VALENCIA MONTOYA, FREDY RAMIREZ, LUZ ELENA MONTOYA, MIRIAM RAMIREZ Y LILIANA RAMIREZ.

OFICIO: EPS MEDICINA PREPAGADA SURA S.A., con destino a este proceso certificar si el señor LUIS ARCESIO RAMIREZ CAÑAS identificado con CC 8.386.954 tenía como beneficiaria en salud a la señora ALBA INES MONTOYA BEDOYA, identificada con CC 43.039.557, a partir desde que fecha.

Para que tenga lugar la audiencia tramite y juzgamiento, se señala el día 17 de enero de 2023, hora 1.30 pm.

Lo decidido fue notificado en estrados.

Firmado Por:

Jose Domingo Ramirez Gomez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 003
Medellin - Antioquia

Código de verificación: **166d4c7c31bbac4b04f056c2a8532246d30a83ccb11d1516015c93a164410130**

Documento generado en 15/02/2022 08:30:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Quince (15) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Radicado 2021-0212

Dentro del proceso ordinario laboral de primera instancia promovido por **LUIS EDUARDO BERNAL RAMIREZ** contra **COLPENSIONES, AFP PORVENIR S.A, AFP COLFONDOS S.A y AFP PROTECCIÓN S.A**, encuentra el Despacho que las demandadas dentro del término legal dieron respuesta a la demanda, encontrando que cumplen con los requisitos establecidos en el artículo 31 del C.P.L y SS, razón por la cual se tiene por contestada la demanda.

Se le reconoce personería para actuar a la abogada **MARICEL LONDOÑO RICARDO** portadora de la T.P 191-351 del C.S de la J, y se acepta la sustitución al abogado **ANDRES CARDENAS BOADA** con t.p nro.301-116 del C.S de la J, para que represente los intereses de **COLPENSIONES**, para representar a la **AFP PROTECCION S.A** se le reconoce personería al abogado **ELBERTH ROGELIO ECHEVERRI VARGAS** con T.P 278-341 del C.S de la J., para representar a la **AFP COLFONDOS S.A** se le reconoce personería al abogado **JHON WALTER BUITRAGO PERALTA** con T.P 267-511 del C.S de la J. y para representar a la **AFP PORVENIR** se le reconoce personería al abogado **ALEJANDRO MIGUEL CASTELLANOS LOPEZ** con T.P 115-849 del C.S de la J.

Teniendo en cuenta que se encuentra debidamente trabada la Litis, se fija fecha y hora para continuar **AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO Y DECRETO DE PRUEBAS** para el **DIEZ (10) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTIDOS (2022) A LA 01:30 P.M.**, finalizada esta audiencia el juzgado se constituirá en **AUDIENCIA DE TRÁMITE Y JUZGAMIENTO**.

Se **REQUIERE** a la **AFP PORVENIR S.A** para que **quince (15) días antes a la fecha de realización de la audiencia**, presente proyección o comparativo pensional del señor **LUIS EDUARDO BERNAL RAMIREZ**.

ADVIERTE a las partes que la asistencia (virtual) a las audiencias es obligatoria, teniendo en cuenta que lo resuelto en las mismas se notificará y quedará ejecutoriado por estrados.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

**Jose Domingo Ramirez Gomez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 003
Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **19ebb96f081bae61380cbb7dbdc248c3b23053a80ebd70d320c14178e793b807**

Documento generado en 15/02/2022 08:30:02 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO_

Medellín, Quince (15) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Radicado 2022-0047 Ordinario

Se ADMITE la demanda ORDINARIA LABORAL instaurada por el apoderado judicial del señor **JORGE ALEXIS MEJIA BERMUDEZ** contra la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES “COLPENSIONES”**, representada legalmente por el Dr. Juan Miguel Villa Lora o quien haga sus veces al momento de _ la_ notificación, contra la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS “PORVENIR S.A ”** representada legalmente por el Dr. Miguel Largacha Martinez o por quien haga sus veces al momento de la notificación.

De la demanda y sus anexos, córrase traslado a las demandadas por el término de diez (10) días para que ejerza su derecho de defensa, pidan y aporten las pruebas que pretenda hacer valer, los cuales comenzarán a correr a partir del día siguiente hábil de la correspondiente notificación, de conformidad con lo normado en el artículo 41 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, modificado por el artículo 20 de la Ley 712 de 2001. **Las demandadas deberán allegar con la contestación las pruebas documentales que tengan en su poder.**

Comuníquesele la existencia de la demanda a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, al igual que a la Procuradora Judicial en lo Laboral acerca de la existencia de este proceso, de conformidad con lo establecido por los artículos 610 del Código General del Proceso y 56 del decreto 2651 de 1991, en concordancia con el ordinal 7º del artículo 277 de la Constitución Política de Colombia.

En los términos del poder conferido, se le reconoce personería para representar a la parte demandante al abogado JORGE ALONSO MORENO SALDARRIAGA, con t.p nro. 106-739 del Consejo Superior de la Judicatura para representar a la parte actora.

Finalmente, se ordena al apoderado de la parte demandante que adelante las gestiones necesarias para la notificación del auto admisorio a las entidades demandadas.

NOTIFIQUESE

Firmado Por:

**Jose Domingo Ramirez Gomez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 003
Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d4a4937f9686f012df33a3fb40f017f1fafd81c5afac5e2c6c8ac8c063d6c8be**

Documento generado en 15/02/2022 08:29:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, Febrero Quince (15) de dos mil veintidós (2022)

Radicado: 2022-0050-00

Demandante: OCTAVIO ANDRES MARIN CORREA

Demandadas: COLPENSIONES – PORVENIR-COLFONDOS

Estudiada la presente demanda ordinaria, encuentra el Despacho que procede su INADMISION O DEVOLUCION, en los términos del artículo 25 del Código Procesal Laboral, a efectos de que en el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación, so pena de rechazo se cumplan los siguientes requisitos:

En los términos del Decreto 806 de 2020, artículo 6º, sírvase aportar constancia de envío de la copia de la demanda y sus anexos al correo electrónico de los demandados y además debe seguir todas las disposiciones normativas contenidas en el citado Decreto (Expediente Digital).

Indicará nombres de los representantes legales de las entidades demandadas (AFP PORVENIR S.A y AFP COLFONDOS S.A) y aportará los certificados de existencia y representación legal.

Aportará la SIMULACION PENSIONAL elaborada por PORVENIR, que se anuncia y no aporta.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

Jose Domingo Ramirez Gomez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 003
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8ebee70858947b935654201454c9a15d9ef11682116e9203284b6713f27bf205**

Documento generado en 15/02/2022 08:29:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO
Medellín, quince (15) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Radicado: 2022-0056
Demandante: SINDY LORENA NAVARRO ARGUMEDO
Demandado: AFP PROTECCION S.A., JUNTA REGIONAL DE CALIFICACION DE INVALIDEZ DE ANTIOQUIA Y JUNTA NACIONAL DE CALIFICACION DE INVALIDEZ DE ANTIOQUIA
Proceso: ORDINARIO LABORAL

Se **ADMITE** la presente demanda ordinaria laboral de primera instancia, instaurada por la señora **SINDY LORENA NAVARRO ARGUMEDO** contra **AFP PROTECCION S.A, JUNTA REGIONAL DE CALIFICACION DE INVALIDEZ DE ANTIOQUIA Y JUNTA NACIONAL DE CALIFICACION DE INVALIDEZ DE ANTIOQUIA**, se ordena impartirle el trámite señalado en la ley 1149 de 2007.

Hágasele personal notificación del auto admisorio al demandado, en la forma dispuesta por el artículo 8 del Decreto 806 de 2020. Surtida la notificación déseles traslado por el término legal de DIEZ (10) días hábiles para que procedan a darle respuesta por intermedio de abogado titulado, advirtiéndoles que con la contestación de la demanda deberán allegar **todos aquellos documentos que tenga en su poder y aportarlos al expediente.**

Se ordena al apoderado de la parte demandante que, dentro del término del mes siguiente, realice el trámite de notificación del auto admisorio a la entidad demandada, de conformidad con el Decreto 806 de 2020.

En los términos del poder conferido, se le reconoce personería al doctor PABLO ANDRES VANEGAS CARDONA portadora de la T. P. 224.712 del C. S. de la J., actuando en calidad de apoderado principal de la parte demandante.

NOTIFIQUESE

Firmado Por:

**Jose Domingo Ramirez Gomez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 003
Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **54b279b5e0c013a5fd4bbb0c0806c9a26af0fa2aa1cedef5391684cb5a6e0684**

Documento generado en 15/02/2022 08:29:55 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**